

Por la Comisión Permanente del Consejo se acordó remitir a los Colegios las siguientes modificaciones a los Criterios de Honorarios aprobados por el Pleno el pasado 4 de julio y que entrarán en vigor el próximo 1 de octubre.

El Letrado del Consejo
Julio Diez

Criterio 34.- Se modifican los apartados A y B:

B.- Recurso de apelación contra autos que no ponen fin al proceso.- Se aplicará la escala del 10% sobre la cuantía del interés debatido, a partir de 200 euros.

C.- Recurso de apelación contra autos que ponen fin al proceso.- Se aplicará la escala del 50% sobre el interés económico debatido en la apelación, a partir de 300 euros.

Criterios 41 y 42.- Se añade el siguiente párrafo:

Para el cálculo de la base de minutación se tendrán en cuenta las cantidades fijadas en el Auto por el que se despacha ejecución, incluidos intereses y costas .

Criterio 59.- Se modifica el apartado C y se añade el apartado G:

C.- Si existiere liquidación del régimen económico matrimonial, con adjudicación de bienes a los cónyuges, el letrado minutará aplicando el 30% de la escala tipo sobre el efectivo haber adjudicado a su cliente. A efectos de la determinación de la base de minutación, y en lo que hace referencia a la vivienda familiar o conyugal, se tomará como referencia el 50% del valor de la misma. A partir de 660 euros.

"G.- En los supuestos de adjudicación del uso de la vivienda familiar ó conyugal, se aplicará el 10% de la escala calculado teniendo en consideración el valor de la vivienda si constara; si no constare, se considerará de cuantía indeterminada "

Criterio 67 BIS.- Se introduce un nuevo criterio del siguiente tenor:

Criterio 67 bis.- Homologación - autorización judicial de actos jurídicos referidos a menores e incapacitados.

Se aplicará el 15% de la escala tipo sobre el valor de los bienes o derechos del menor o del incapaz, a partir de 550 euros.

Criterio 178.- Se modifica, quedando redactado:

Se aplicarán los criterios de ejecución de sentencias de la jurisdicción civil, que también regirán para las actuaciones de ejecución provisional de las sentencias, minutándose aparte, discrecionalmente, los escritos de aclaración de sentencias o de rectificación de errores de las mismas.